



**Convenio de colaboración**  
**entre la Asociación de Navieros españoles y la Universidad de Cádiz**

En Cádiz, a 22 de marzo de 2014

**REUNIDOS**

De una parte, D. Eduardo González Mazo, Rector Magnífico de la Universidad de Cádiz, con domicilio en c/ Ancha, 16 de Cádiz, en nombre y representación de la misma, según nombramiento de la Presidencia de la Junta de Andalucía aprobado por Decreto número 230/2011, de 5 de julio (BOJA núm. 133 de 8 de julio de 2011), y de conformidad con las competencias que le atribuyen los Estatutos de la Universidad de Cádiz, aprobados por Decreto 281/2003, de 7 de octubre (BOJA núm. 207 de 28 de octubre) y modificados por el Decreto 2/2005, de 11 de enero, el Decreto 4/2007 de 9 de enero y el Decreto 233/2011, de 12 de julio.

Por otra, D. Manuel Carlier de Lavalle, con DNI 31.211.344-G en su calidad de Director General de la Asociación de Navieros Españoles (ANAVE), con domicilio social en Madrid, calle Doctor Fleming nº 11 – 1º D, CP 28036 y CIF G28503308, cuyos Estatutos y Acta de constitución fueron depositados en la Oficina Central de Depósito de Estatutos de Organizaciones Profesionales el 5 de mayo de 1977. Ostenta el cargo de Director General de ANAVE en virtud del nombramiento acordado por el Comité Directivo de ANAVE en su reunión de 5 de noviembre de 1996. Se encuentra facultado expresamente para este acto en virtud de lo dispuesto en el artículo 37 de los actuales Estatutos de la Asociación, depositados el 4 de mayo de 2007 ante la Subdirección General de Programación y actuación administrativa de la Dirección General de Trabajo dependiente del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, así como por el Apoderamiento otorgado a su favor por acuerdo del Comité Directivo de ANAVE de 5 de noviembre de 1.996 y otorgado en escritura pública otorgada el 13 de noviembre de 1996 ante el Notario de Madrid D. Isidoro Lora-Tamayo Rodríguez con el nº 3.939 de su protocolo.

Se reconocen mutuamente la capacidad legal suficiente para obligar a sus respectivas entidades y

**EXPONEN**

Que ambas instituciones tienen objetivos comunes o complementarios en áreas de formación y que, por lo tanto, la colaboración entre ambas permitirá aprovechar al máximo sus potenciales.

Que es de interés común la colaboración y la coordinación de las dos instituciones para sumar esfuerzos y establecer caminos de actuación que favorezcan e incrementen el beneficio mutuo.

Por lo tanto, acuerdan suscribir este convenio de colaboración, que se registrará por las siguientes

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA. Finalidad de la colaboración**

Este convenio de colaboración tiene por objeto encuadrar y coordinar la actuación de ANAVE y de la UCA en intercambios de información para facilitar el embarque de los alumnos de la Escuela de Ingenierías Marina, Náutica y Radioelectrónica de la UCA (EIMNR) para desarrollar prácticas en buques mercantes operados por empresas navieras asociadas a ANAVE.

Cada organización podrá proponer a la otra, a través de la comisión de seguimiento del presente convenio cuantas actividades estime convenientes y estén relacionadas con el objeto del mismo.





## **SEGUNDA. Formalización de la colaboración**

La UCA aportará a ANAVE los datos de contacto y preferencias de fechas y tipos de buques o tráficos de los alumnos interesados en embarcar. ANAVE hará llegar esta información a sus empresas navieras asociadas y éstas se pondrán en contacto con los alumnos. Alternativamente, aquellas empresas navieras que lo prefieran facilitarán, a través de ANAVE, a la UCA sus datos y una persona de contacto, para que sean los alumnos interesados quienes se dirijan a las empresas.

La información necesaria y los procedimientos concretos para el intercambio eficaz de la misma, su periodicidad, etc. se desarrollarán y acordarán por las personas encargadas del seguimiento del acuerdo a que se hace referencia en la cláusula siguiente.

## **TERCERA. Recursos humanos y materiales**

Cada una de las instituciones aportará recursos humanos y materiales al convenio para que éste pueda llegar a buen fin.

Por parte de ANAVE, la persona encargada de la ejecución directa de las tareas objeto este Convenio y el contacto para cualquier materia relacionada con el mismo será Dña. Aráiz Basurko, Capitán de la Marina Mercante y responsable del Gabinete de Seguridad y Medio Ambiente de ANAVE: [abasurko@anave.es](mailto:abasurko@anave.es) Teléfono 91 458 00 40 (ext. 5).

Por parte de la UCA la persona encargada de la ejecución directa de las tareas objeto este Convenio y el contacto para cualquier materia relacionada con el mismo será: D<sup>a</sup> Juana María Arellano López, directora del Secretariado de Prácticas en Empresas y Empleo: [dirsec.practicas@uca.es](mailto:dirsec.practicas@uca.es)

Por medio de estas personas, o de las que pudieran designarse en sustitución de las mismas, ambas instituciones acordarán los procedimientos concretos de comunicación y se intercambiarán periódicamente (como mínimo, una vez al año) la información necesaria para asignar plazas para el embarque a los alumnos que las requieran.

Asimismo, estas personas elaborarán una vez al año un informe sobre las actividades desarrolladas en el marco de este Convenio, pudiendo formular a la comisión mixta propuestas para hacer más eficiente la ejecución del mismo.

## **CUARTA. Comisión mixta**

Para facilitar el seguimiento de la colaboración prevista en el presente convenio, así como proponer actuaciones en otras áreas si fuese oportuno, se constituirá una comisión mixta integrada por representantes de la UCA y de ANAVE.

ANAVE: D. Manuel Carlier (Director General)  
Dña. Aráiz Basurko

UCA: D. Javier Pérez Fernández (Director General de Universidad y Empresa)  
Dña. Juana María Arellano López

Dicha Comisión podrá proponer los temas científicos, tecnológicos o educativos de interés común en los que pueda resultar de utilidad la colaboración, así como las actuaciones concretas a desarrollar.

## **QUINTA. Duración**

El presente convenio de colaboración entrará en vigor en el momento de su firma y tendrá una duración inicial de 1 año, siendo prorrogado tácitamente por el mismo plazo en caso de que no haya sido denunciado por alguna de las partes con una antelación de 1 mes mediante escrito dirigido a la otra parte.





#### **SÉXTA. Uso de la imagen de la UCA y ANAVE**

La UCA incluirá la marca y logotipo de ANAVE en todo documento que difunda públicamente para la aplicación de este Convenio (por ejemplo, para la información a los alumnos por medio de anuncios, circulares, páginas web, etc.). ANAVE cede su marca y logotipo exclusivamente para este fin.

En todos aquellos casos en los que, como consecuencia y en aplicación de los acuerdos aquí establecidos, ANAVE considere necesario hacer uso de los logotipos de la UCA, deberá obtener la autorización previa de la misma, a través del Gabinete del Rector, especificando la aplicación correspondiente (sea gráfica o electrónica y sobre cualquier soporte) y el tipo de uso solicitado.

#### **SÉPTIMA. Confidencialidad**

Ambas partes reconocen el carácter estrictamente confidencial de la siguiente información:

- Toda la que sea resultado del desarrollo del proyecto común objeto de este convenio, especialmente la que haya sido identificada como confidencial, salvo que ya la conocieran previamente y lo puedan acreditar o sea de conocimiento público o llegue al conocimiento público.
- Los datos particulares de terceros (alumnos, empresas,...) que participen en las actividades desarrolladas en el marco de este Convenio, según se detalla en la cláusula Octava.

Las partes se obligan a no difundir la información confidencial sin el consentimiento de la otra parte, así como a garantizar el cumplimiento de esta obligación por parte de todas las personas a su cargo que participan en el proyecto.

Las partes se autorizan recíprocamente a dar información pública de la firma de este convenio, con indicación del título, el contenido y el plazo de realización.

#### **OCTAVA. Protección de datos de carácter personal**

Los datos de carácter personal a los que se pueda acceder como consecuencia de la ejecución del presente contrato tan sólo podrán ser aplicados o utilizados para el cumplimiento de las finalidades objeto del mismo, no pudiendo ser cedidos o entregados a terceros bajo ningún concepto, ni siquiera a los meros efectos de conservación.

En todo caso, las partes habrán de adoptar las medidas de índole técnica y organizativa necesarias, en aplicación de la Ley de protección de datos de carácter personal, para garantizar la seguridad de los datos de carácter personal y evitar su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, habida cuenta del estado de la tecnología, la naturaleza de los datos suministrados y los riesgos a los que están expuestos, tanto si provienen de la acción humana como del medio físico o natural.

#### **NOVENA. Resolución**

Las partes podrán denunciar o modificar este acuerdo marco en cualquier momento de mutuo acuerdo.

En caso de incumplimiento de este acuerdo por cualquiera de las partes, la otra parte podrá optar por exigir su cumplimiento o por resolverlo.

#### **DECIMA. Naturaleza**

Este *Convenio* tiene la naturaleza de los previstos en el artículo 4.º.1.d) de Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, *por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público* y se registrará por lo previsto en el clausulado de este Convenio y



demás normas especiales, aplicándose, de acuerdo con lo previsto en su artículo 4.2, los principios de la citada Ley para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

#### **UNDÉCIMA. Litigios**

Las cuestiones surgidas sobre la interpretación, la modificación, la resolución y los efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente *Convenio*, así como en su caso las de naturaleza litigiosa, deberán resolverse buscando el mutuo acuerdo de las partes, en el seno de la *Comisión de Seguimiento*.

En su caso, y si no se pudiera alcanzar dicho acuerdo, las cuestiones litigiosas serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo, de conformidad con la ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.

Y, en prueba de conformidad, ambas partes firman este convenio de colaboración, por duplicado y a un solo efecto.

El rector de la Universidad  
de Cádiz

Eduardo González Mazo

El Director General  
de ANAVE

Manuel Carlier de Lavalle

**ADENDUM al Convenio de colaboración firmado entre  
la Asociación de Navieros Españoles y la Universidad de Cádiz con fecha 22 de marzo de 2014**

En Cádiz, a 1 de octubre de 2014

**REUNIDOS**

De una parte, D. Eduardo González Mazo, Rector Magnífico de la Universidad de Cádiz (UCA),

Por otra, D. Manuel Carlier de Lavalle, en su calidad de Director General de la Asociación de Navieros Españoles (ANAVE),

Se reconocen mutuamente la capacidad legal suficiente para obligar a sus respectivas entidades, en virtud de los nombramientos y apoderamiento a que se hace detallada referencia en el Convenio de Colaboración firmado entre ambas entidades con fecha 22 de marzo de 2014 y

**EXPONEN**

Que, en aplicación de las Cláusulas Primera y Cuarta del mencionado Convenio, ambas partes han considerado conveniente complementar el texto del mismo con un adendum, con el fin de establecer un Acuerdo Marco al que puedan adherirse aquellas empresas navieras asociadas a ANAVE que lo deseen con vistas al desarrollo de prácticas curriculares de alumnos de náutica de la UCA en sus buques, a los efectos del cumplimiento de la normativa que reglamenta dichas prácticas y, en particular, del RD 592/2014, de 11 de julio, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios y del Reglamento de Prácticas Académicas Externas de Alumnos de la Universidad de Cádiz.

Y que, en consecuencia, acuerdan suscribir el presente adendum al precitado Convenio con las siguientes cláusulas:

**PRIMERA. Objeto.**

El presente adendum tiene por objeto completar el Convenio suscrito por la UCA y ANAVE con fecha 22 de marzo de 2014, estableciendo un Acuerdo Marco para fijar las condiciones en que se desarrollarán las prácticas de los alumnos de la UCA en los buques de las empresas navieras asociadas a ANAVE que opten voluntariamente por acogerse al mismo, en particular, para asegurar el cumplimiento del RD 592/2014 y del Reglamento de Prácticas Académicas Externas de Alumnos de la Universidad de Cádiz (en lo sucesivo, "el Reglamento prácticas de la UCA").

**SEGUNDO: Descripción de las prácticas.**

Las prácticas objeto de este acuerdo marco están sujetas al Reglamento de prácticas de la UCA y tienen como objetivo ampliar la formación de los estudiantes universitarios permitiendo a los mismos aplicar y complementar los conocimientos adquiridos en su formación académica.

La organización de las prácticas se concretará en un Proyecto formativo, que relacionará los objetivos educativos y las actividades a desarrollar por los alumnos y que corresponderá proponer a la UCA. Dicho Proyecto formativo se considera incorporado al presente adendum y se aportará al alumno, para su conocimiento y su seguimiento.

Corresponderá a la empresa naviera que voluntariamente se acoja a este Acuerdo Marco determinar el número de alumnos de las distintas titulaciones que podrán realizar prácticas en sus buques y los períodos en los que podrán realizarse las mismas.

#### **TERCERA: Tutelaje del alumno.**

Según lo previsto en el art. 16 del Reglamento de prácticas de la UCA, tanto ésta como la empresa naviera designarán, respectivamente, un Tutor Académico y un Tutor Profesional, con las misiones, derechos y deberes que les atribuyen el citado Reglamento y este Acuerdo Marco.

#### **CUARTA: Inexistencia de relación laboral.**

Por razón de su selección o del desarrollo de las prácticas externas objeto del presente Acuerdo Marco, los alumnos en prácticas no tendrán ni adquirirán, en ningún caso, relación laboral con la UCA, con la empresa naviera colaboradora, con ANAVE, ni con ninguna otra entidad relacionada, de forma directa o indirecta, con las mismas, entendiéndose la relación con la UCA, ANAVE y con las empresas navieras adheridas como la derivada de una colaboración en materia docente.

Excepcionalmente, en el caso de prácticas curriculares, cuando la empresa naviera adherida lo solicite y el centro de la UCA lo autorice, los alumnos en prácticas podrán mantener una relación laboral con la empresa adherida.

Cualquier situación de excepcionalidad se resolverá en el marco del R.D. 592/2014 de 11 de julio, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios y los art. 11 y 18 del Reglamento CG08/2012 de prácticas externas de los alumnos de la Universidad de Cádiz.

#### **QUINTA: Régimen de horarios y permisos.**

Se aplicará el régimen de trabajo, descansos y permisos vigente en la empresa y buque en el que se desarrollen las prácticas, que en todo caso deberá cumplir con la normativa aplicable al sector de marina mercante.

#### **SEXTA: Destinatarios de las prácticas.**

Podrán desarrollar estas prácticas académicas externas los estudiantes matriculados en cualquiera de las titulaciones marítimas impartidas por la UCA o por los Centros adscritos a la misma, así como los pertenecientes a otras Universidades españolas o extranjeras en virtud de programas de movilidad académica o convenios establecidos entre las mismas. La UCA garantiza que dichos alumnos están cubiertos por el Seguro Escolar.

Las navieras que se adscriban a este Acuerdo Marco exigirán a los alumnos de la UCA que cursen estudios correspondientes a titulaciones marítimas, como requisito para su embarque, el Certificado de Formación Básica establecido en la regla VIII del anexo del convenio STCW, debiendo contar, así mismo, con un seguro de accidentes al efecto, dando así satisfacción a lo dispuesto en el art. 25 del RD 973/2009 de 12 de junio, por el que se regulan las Titulaciones Profesionales de la Marina Mercante.

#### **SÉPTIMA: Compromiso del alumnado en prácticas con las empresas navieras.**

El alumnado en prácticas se compromete a aprovechar al máximo las posibilidades de aprendizaje que le ofrece la empresa, a desarrollar las actividades convenidas entre el tutor profesional y el académico y a cumplir en general todas las obligaciones que establecen el Reglamento de prácticas de la UCA y el RD 592/2014.

Así mismo el alumnado en prácticas se compromete expresamente a respetar los reglamentos y normas de la empresa, a actuar de acuerdo con sus costumbres y a mantener reserva sobre los acontecimientos y documentos de la misma.

**OCTAVA: Informe del tutor de la empresa naviera.**

A la conclusión de las prácticas, el tutor profesional designado por la empresa elaborará un informe final sobre la actividad desarrollada por cada alumno, que remitirá al tutor académico designado por la UCA, mediante el procedimiento telemático establecido a tal efecto.

**NOVENA: Memoria final de prácticas.**

Igualmente, a la conclusión de sus prácticas, el estudiante elaborará y hará entrega al tutor académico de la UCA una Memoria Final, siguiendo el procedimiento telemático establecido por la UCA.

**DÉCIMA: Extinción de las prácticas por rescisión o revocación.**

De conformidad con lo previsto en el art. 43 (Renuncia, rescisión y revocación de las prácticas extra-curriculares) del Reglamento de Prácticas de la UCA, si concurrieran causas que contravinieran lo previsto en dicho Reglamento, referentes a los derechos y deberes de los estudiantes en prácticas, una de las partes podrá rescindir o revocar las prácticas de un determinado alumno en cualquier momento, manteniendo la vigencia del presente convenio de colaboración.

**UNDÉCIMA: Vigencia.**

El Acuerdo Marco establecido mediante el presente adendum al Convenio entre ANAVE y la UCA se considerará en vigor desde la fecha de su firma, considerándose renovado tácitamente hasta que alguna de las partes exprese su deseo de no seguir colaborando con la otra. Si esto ocurriese, se completarán los periodos de prácticas ya iniciados, sin reserva alguna de todas las obligaciones contraídas entre las partes.

**DUODÉCIMA: Adhesión de empresas navieras a este convenio.**

A este Acuerdo Marco entre la UCA y ANAVE podrán adherirse todas aquellas empresas miembros de ANAVE que deseen ofrecer sus buques para las prácticas objeto del mismo.

Para formalizar dicha adhesión, las empresas deberán cumplimentar para el embarque de cada alumno el documento incluido como Anexo a este adendum, considerándose vinculadas al mismo en todos sus términos a partir del momento de su firma a los efectos de dicho embarque.

Las empresas así adheridas podrán, a título individual, expresar en cualquier momento su deseo de no seguir colaborando con la UCA. Si esto ocurriese, se completarán los periodos de prácticas ya iniciados, sin reserva alguna de todas las obligaciones contraídas entre las partes.

**DECIMOTERCERA: De la colaboración entre los firmantes.**

El Acuerdo Marco establecido en este adendum tiene la naturaleza de los convenios previstos en el art. 4.1.d) del RD Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, quedando en consecuencia excluido con carácter general del ámbito de aplicación de dicha Ley y se registrará por lo previsto en su propio clausulado, si bien se aplicarán los principios de la citada Ley para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse, de acuerdo con lo previsto en el art. 4.2 de la misma.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente adendum deberán solventarse, de mutuo acuerdo de las partes, en el seno de la comisión de seguimiento del convenio entre ANAVE y la UCA.

Si no se pudiera alcanzar dicho acuerdo, las cuestiones litigiosas serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional contencioso administrativo de conformidad con la ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.

Y para que así conste y surta los efectos oportunos, en prueba de conformidad, las partes firman el presente documento por duplicado ejemplar y a un solo efecto y tenor, en el lugar y fecha arriba indicados

POR LA UCA



Por delegación de firma del Rector,  
El Director General Universidad y Empresa  
*Resolución del Rector de la Universidad de Cádiz  
UCA/R133REC/2013, de 27 de septiembre de 2013*

POR ANAVE



Director General  
Manuel Carlier de Lavalle



ANEXO

ADHESIÓN DE EMPRESAS AL ACUERDO MARCO ENTRE ANAVE Y LA UCA

D. \_\_\_\_\_, en su calidad de \_\_\_\_\_  
y en representación de la empresa \_\_\_\_\_, con  
CIF \_\_\_\_\_ domicilio social en \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_ y datos de contacto: Teléfono: \_\_\_\_\_ Fax: \_\_\_\_\_  
Email: \_\_\_\_\_

Manifiesta el deseo de dicha empresa de adherirse al Acuerdo Marco establecido entre la Asociación de Navieros Españoles (ANAVE) y la Universidad de Cádiz (UCA) mediante el Adendum, de fecha 1 de octubre de 2014 al Convenio suscrito entre ambas entidades con fecha 22 de marzo de 2014, a los efectos del siguiente embarque en prácticas:

Alumno: \_\_\_\_\_ DNI: \_\_\_\_\_

Estudios: \_\_\_\_\_

Buque: \_\_\_\_\_

Oficial designado como Tutor: \_\_\_\_\_

Datos previstos del embarque:

Fecha: \_\_\_\_\_ Puerto: \_\_\_\_\_

Duración prevista: \_\_\_\_\_ meses

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 201\_\_

\_\_\_\_\_  
(firma del representante de la empresa)

